

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 17 de septiembre de 2021

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso, no existe embargo de remanentes, ni embargo del crédito.

Por auto del 06-09-2021, se había decretado la terminación por desistimiento tácito ordenando el desglose y entrega al demandante del título valor base de la ejecución, desglose y entrega que deberá hacerse al ejecutado, previa solicitud.



ENRIQUE OSPINA
SECRETARIO

RAD.2021-00140-00
AUTO INTERLOC.1115

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular promovido por GILDARDO VASQUEZ OSPINA contra MARCOS SNEYDER MEJIA CUERVO.

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando a través de su apoderado, con la coadyuvancia del ejecutado MARCOS SNEYDER MEJIA CUERVO solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará cancelación de las medidas cautelares, oficiando a los gerentes de las entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE BGOTOA, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, AV VILLAS, SOTIABANK COLPATRIA, FINANDINA, BANCO W

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial por GILDARDO VASQUEZ OSPINA contra MARCOS SNEYDER MEJIA CUERVO, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento del embargo de los saldos que posea el ejecutado en cuentas de ahorro, corrientes CDT o a cualquier otro concepto, en las entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE BGOTOA, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, AV VILLAS, SOTIABANK COLPATRIA, FINANDINA, BANCO W.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a los gerentes de las citadas entidades crediticias.

TERCERO: ARCHIVESE previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 154 del 21 de septiembre de 2021

